

ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS PREVIAS ABIERTAS A REVELATION TV EUROPE, S.L. POR LA PRESUNTA EMISIÓN DE CONTENIDOS HOMÓFOBOS E ISLAMÓFOBOS CON RELACIÓN A LOS PROGRAMAS *GOSPEL TRUTH* Y *RMORNINGS*

IFPA/DTSA/008/17/REVELATION TV

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 18 de enero de 2018

Vistas las actuaciones practicadas y la información recabada en el expediente relativo al período de diligencias previas tramitado con el número de referencia IFPA/DTSA/008/17/REVELATION TV en el que se analiza la adecuación de los programas *Gospel Truth* y *RMornings* al artículo 4.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Escritos presentados ante la CNMC

Con fecha 4 de mayo de 2017 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito del Consejo Audiovisual de Andalucía (en adelante, CAA) mediante el cual daba traslado a este organismo de un Acuerdo por el que se canalizaba una queja recibida por un particular sobre la emisión de contenidos homófobos por el canal Revelation TV Europe, S.L. (en adelante, Revelation TV). En concreto, el denunciante se queja de los contenidos de carácter homóforo difundidos en el programa *Gospel Truth* y que fueron emitidos el día 20 de marzo de 2017, a partir de las 7 a.m. (hora de Reino Unido).

Asimismo, con fecha 28 de julio de 2017, tuvo entrada en el mismo Registro un nuevo escrito del CAA trasladando una queja de un particular acerca de la emisión de contenidos islamófobos por parte del mismo canal de televisión. En particular, el denunciante reclama sobre la emisión de mensajes de odio hacia los musulmanes difundidos en el programa *RMornings* del pasado día 19 de junio de 2017.

Segundo.- Apertura de período de información previa y requerimiento de información

En virtud de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2017, se notificó a Revelation TV el inicio de un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso.

En ese mismo acto, y con el objetivo de esclarecer la jurisdicción aplicable al caso que nos ocupa, se requirió a Revelation TV para que remitiera la siguiente información:

- Identificación del prestador del servicio de comunicación audiovisual y responsable editorial del canal Revelation TV.
- Identificación del Estado miembro donde se ubique actualmente la sede central del prestador del servicio.
- Identificación del Estado miembro donde Revelation TV toma las decisiones editoriales relativas a la prestación del servicio de comunicación audiovisual.
- Identificación del Estado miembro donde se ubique el centro de trabajo del personal que realiza las actividades de los servicios de comunicación audiovisual. En el caso de que existan varios centros de trabajo, porcentaje de trabajadores que presten sus servicios en cada uno de ellos.
- Identificación del Estado donde inició por primera vez su actividad.
- Aportación de copia de los programas denunciados donde se acrediten, mediante contadores, las fechas y horas de las emisiones:
 - *Gospel Truth*, emitido el 20 de marzo de 2017.
 - *RMornings*, emitido el 19 de junio de 2017.

Tercero.- Contestación al requerimiento de información. Alegaciones

Con fecha 4 de octubre de 2017 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de contestación al requerimiento formulado el 20 de septiembre de 2017 mediante el cual REVELATION TV expone lo siguiente:

- *Que el responsable editorial del canal Revelation TV es la entidad Revelation TV Europe, S.L.*
- *Que el Estado miembro donde se ubica actualmente la sede central del prestador del servicio es España.*
- *Que el Estado miembro donde Revelation TV toma las decisiones editoriales relativa a la prestación del servicio de comunicación audiovisual es España.*
- *Que el centro de operaciones de las personas que realizan la actividad de comunicación audiovisual se encuentra en España.*
- *Que el Estado donde el canal Revelation TV inició su actividad fue Reino Unido.*
- *Que adjunta copia del programa RMornings emitido el 19 de junio de 2017 pero no aporta copia de la grabación del programa Gospel Truth del 20 de marzo de 2017 puesto que ya ha pasado el plazo legal obligatorio de seis meses de conservación de los contenidos emitidos.*

En cuanto a la queja referida al programa **Gospel Truth** emitido el 20 de marzo de 2017 Revelation TV realiza las siguientes alegaciones:

- *Que Gospel Truth no es un programa propio puesto que no ha sido editado ni producido por REVELATION TV.*
- *No figura la persona que presenta el escrito de queja y en el caso que sea el Sr (**CONFIDENCIAL**), éste ya ha mostrado en numerosas ocasiones su animadversión hacia su canal.*
- *Niega que su canal incite al odio a los homosexuales.*

En cuanto a la queja referida al programa **RMornings** emitido el 19 de junio de 2017 realiza las siguientes alegaciones:

- *Es absolutamente falso que la cadena haya incitado al odio contra los musulmanes.*
- *Son inciertas y malintencionadas las acusaciones contra el canal y la Constitución Española ampara la libertad religiosa y la libertad de expresión.*

- *El canal se limitó a escuchar y leer los mensajes recibidos, para reprender inmediatamente a un par de telespectadores que opinaban que la respuesta al yihadismo es un “ojo por ojo”, contrario a los principios cristianos.*
- *Nuestro canal no difunde mensajes de odio por motivos de religión.*
- *Somos cristianos y propugnamos soluciones pacíficas y rechazamos explícitamente la violencia.*

Cuarto.- Inscripción en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual

Consultado el Registro de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, la entidad Revelation TV figura inscrita para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisiva por satélite.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

De conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

En este sentido, el apartado 4 del artículo 9 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC *“supervisará la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.”*

Por su parte, el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), establece que *“La comunicación audiovisual nunca podrá incitar al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situación de desigualdad de las mujeres.”*

Asimismo, el artículo 9.1 de la LGCA establece que “*Cualquier persona física o jurídica puede solicitar a la autoridad audiovisual competente el control de la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente o los códigos de autorregulación. La autoridad, si lo considera oportuno dictará recomendaciones para un mejor cumplimiento de la normativa vigente*”.

Por tanto, esta Comisión es competente para conocer de la petición formulada, dado que la misma se encuadra en lo relativo al control de contenidos audiovisuales, ámbito sobre el que esta Comisión despliega sus competencias.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria..

Segundo.- Valoración de las actuaciones de control y supervisión realizadas

En el ejercicio de las funciones de supervisión y control de los contenidos audiovisuales emitidos se ha procedido a visionar y analizar aquellos programas relacionados con el contenido del requerimiento de información efectuado a Revelation TV.

Se ha de significar, en primer lugar, que este es un canal de televisión de contenido religioso e ideología cristiana, que emite vía satélite y cuyo ámbito de cobertura es principalmente el Reino Unido y el resto de Europa. El idioma de emisión es el inglés.

Cabe resaltar que no se ha podido visionar el programa denunciado *Gospel Truth* del día 20 de marzo de 2017 ya que Revelation TV no ha aportado la grabación por haber pasado el plazo legal obligatorio de seis meses de conservación de los contenidos emitidos, establecido en el artículo 61.1, párrafo segundo de la LGCA.

No obstante, en el ejercicio de las funciones de supervisión y control de los contenidos audiovisuales emitidos y en virtud de la denuncia recibida, se ha considerado conveniente visionar de manera aleatoria diferentes emisiones del mismo programa disponibles en la página web del canal <http://www.revelationtv.com/>. En concreto, se han visionado los programas emitidos los días 12 de septiembre de 2017 y 9, 12 y 13 de octubre de 2017.

Por lo que se refiere al otro programa denunciado, Revelation TV ha aportado la grabación del programa *RMornings* del 19 de junio de 2017 requerida en el escrito de 20 de septiembre de 2017 y que más adelante se analizará.

El presente procedimiento ha tenido por objeto comprobar si en determinados programas emitidos por Revelation TV (*Gospel Truth* y *RMornings*) se han realizado manifestaciones de carácter homóforo (*Gospel Truth*) e islamóforos (*RMornings*) tal y como argumentan respectivamente las dos denuncias recibidas en la CNMC.

La normativa española exige a todos los prestadores de servicios de comunicación audiovisual el respeto a la dignidad humana y los valores constitucionales, prohibiendo de forma expresa la emisión de contenidos que inciten al odio o a la discriminación por razón de género o por cualquier otra circunstancia personal o social.

- ***Gospel Truth* (programas analizados: 12 de septiembre de 2017 y 9, 12 y 13 de octubre de 2017)**

Gospel Truth es un programa dónde el telepredicador americano Andrew Wommack analiza los diferentes pasajes de la biblia.

Tal y como se ha indicado, no se ha podido visionar el programa del día 20 de marzo de 2017 por haber transcurrido el plazo legal de archivo de los contenidos emitidos por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual. No obstante, en el ejercicio de las funciones de supervisión y control y en relación con el mismo programa, se ha considerado conveniente visionar de manera aleatoria diferentes emisiones a través de la página web del canal. Los programas visionados y analizados han sido: 12 de septiembre de 2017 y 9, 12 y 13 de octubre de 2017.

Cabe concluir que en los programas visionados no se han encontrado expresiones o referencias que se consideren atentatorias contra la dignidad del colectivo homosexual y/o que promuevan la discriminación hacia determinadas personas por razón de su orientación sexual..

- ***RMornings* (programa analizado: emitido el 19 de junio de 2017)**

RMornings es un programa diario que aborda la actualidad y las noticias publicadas en los diferentes periódicos. Entre los colaboradores habituales se encuentra el pastor religioso Yemi Balogun que lee y comenta los correos electrónicos recibidos por parte de los telespectadores.

El denunciante pone de manifiesto la emisión de mensajes de odio hacia los musulmanes, difundidos supuestamente en el programa *RMornings* del pasado día 19 de junio de 2017.

El día 19 de junio de 2017 a las 11:35:17 horas, el citado pastor religioso lee el siguiente correo electrónico de un telespectador cuyo comentario es el centro de la denuncia recibida:

- *“Good morning, the Muslims should be killed in genocide before they kill us.”*

[Buenos días, los musulmanes deben matarse en genocidio antes de que nos maten a nosotros]

- Contestación de Yemi Balogun: *“No, we can’t kill them. That is a wrong thing to say. Hey, are you Christian? I need to check that with you...”*

[No, no los podemos matar. Esto no debe decirse. Ei, ¿eres cristiano? Necesito comprobar esto contigo...]

En relación a la posible responsabilidad editorial que pudiera suscitarse por parte de REVELATION TV se ha podido observar que en el momento en que tuvo lugar la lectura del email del telespectador que podría considerarse islamófobo, el presentador del programa *RMornings*, indica lo siguiente: *“No, no los podemos matar. Esto no debe decirse. ¡Ey!, ¿eres cristiano? Necesito comprobar esto contigo...”*. Por tanto, la dirección del programa deja claro que no apoya este tipo de comentarios, además de resaltar que este no es un comentario cristiano.

Asimismo, hay que tener en cuenta que los emails enviados por los telespectadores pueden incluir elementos de subjetividad derivados de la propia condición humana, sin que ello pueda vincularse necesariamente a la responsabilidad editorial del prestador del servicio de comunicación audiovisual y más cuando la dirección del programa advierte que los comentarios versados por el telespectador no son aceptables católicamente.

Así pues, en el programa no se han encontrado expresiones o referencias que se consideren atentatorias contra la dignidad de la comunidad islámica y/o que promueven la discriminación hacia determinadas personas por razón de su religión.

El artículo 57.1 de la LGCA tipifica como infracción administrativa muy grave *“la emisión de contenidos que de forma manifiesta fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social”*.

Para considerar los contenidos denunciados, éstos han de tener la entidad suficiente como para constituir por sí mismos una incitación al odio, a la discriminación o al desprecio. Dadas las características de los programas

denunciados y ponderando el contexto y las circunstancias de los mismos, se considera que estos contenidos carecen de la cualificación necesaria como para incluirlos dentro del tipo infractor del artículo 57.1 de la LGCA, y tampoco se ha apreciado ninguna otra vulneración a otros preceptos de la LGCA.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Acordar el cierre del periodo de diligencias previas abierto a **REVELATION TV EUROPE, S.L.** y ordenar el archivo de las actuaciones practicadas, por no encontrar elementos de juicio suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador.